

# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documento TRIBUTAR-io**

Febrero 24 de 2011 Número 390

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## **BOGOTÁ ADOPTA NUEVAS REGLAS TRIBUTARIAS (I)**

on fecha 22 de febrero de 2010 el Concejo del Distrito Capital ha emitido el Acuerdo 469 por medio del cual adopta nuevas normas tributarias, incluyendo la incorporación de las reglas emitidas por la ley 1430 de 2010. Nos proponemos desarrollar en el presente documento lo relacionado con:

### 1. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### 1.1 Declaración en ceros.

Como se sabe, en Bogotá la declaración de ICA es bimestral (excepto para los sujetos pertenecientes al régimen simplificado cuyo periodo es anual). Pues bien, siguiendo los lineamientos establecidos por la ley 1430 de 2010 en relación con la no obligación de presentación de declaraciones de IVA y retenciones en la fuente en ceros, el Acuerdo 469 señala que a partir del primer bimestre de 2012 no será obligatorio presentar declaraciones de ICA cuando en el bimestre no se hayan desarrollado operaciones sujetas al impuesto.

Llama la atención, eso sí, que la no presentación de declaraciones en ceros haya quedado eliminada sólo a partir del primer bimestre de 2012, lo cual implica que durante el año 2011, deberán seguirse presentando las declaraciones de industria y comercio bimestrales en ceros.

También llama la atención que no se haya hecho disposición alguna en relación con la declaración de retenciones de impuestos distritales, que tampoco debería ser presentada cuando en el periodo no se hayan descontado retenciones. Sin embargo, como nada dice el Acuerdo, debemos suponer que fue intención no eliminar la presentación en ceros de esta declaración, por lo que entendemos que deberá seguirse presentando, aunque no se hayan efectuado descuentos de retención en el periodo.

#### 1.2 Amnistía de presentación de declaraciones en ceros omitidas

Siguiendo, igualmente, los derroteros fijados por la reforma tributaria nacional, el Acuerdo 469 determina que quienes estando obligados a presentar declaraciones de industria y comercio en ceros no lo hayan hecho, podrán ponerse al día con dichas declaraciones presentándolas a más tardar en junio 29 de 2011, sin liquidar sanción de extemporaneidad. Sin embargo, este saneamiento no cobija las declaraciones de industria y comercio de los seis



## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

bimestres de 2011, que como hemos señalado anteriormente, tendrán que seguirse presentando en ceros. Por tanto, si se omite su presentación, tendrá que asumirse el pago de la sanción de extemporaneidad.

Nada dice el Acuerdo en relación con la presentación de declaraciones de retenciones en la fuente por impuestos distritales en ceros que se hayan omitido en periodos anteriores. Es decir, no se concede la posibilidad de presentación sin sanción de extemporaneidad, resultando ser esta otra omisión grave del Acuerdo 469.

### 1.3 Impuesto de industria y comercio en patrimonios autónomos

Señala el Acuerdo 469 que cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se verifique por medio de un patrimonio autónomo, serán sujetos pasivos los fideicomitentes y/o beneficiarios, según corresponda. En este caso, la declaración de ICA deberá ser presentada por los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen.

Bien compleja resultará la aplicación de esta norma, especialmente cuando existan muchos beneficiarios y/o fideicomitentes, ya que la obligación formal se disemina para que sea cumplida por cada uno de ellos, en proporción a su participación en los ingresos obtenidos por el patrimonio autónomo. Piénsese no más en que algunos de los fideicomitentes o beneficiarios podrán, por sus ingresos, pertenecer al régimen simplificado, y otros al régimen común, generando dificultad de control y revisión de la efectividad de la obligación. O la situación en que quedan los patrimonios autónomos de beneficiarios indeterminados o sujetos a condición, en los que si bien pudiera decirse que el sujeto pasivo es el fideicomitente, no necesariamente en cabeza de éste debe radicarse la sujeción pasiva porque ella depende de la realización del hecho generador y no de la participación en la creación de un patrimonio autónomo.

Ahora bien, el Acuerdo 469 determina que las sociedades fiduciarias deberán actuar como agentes de retención del impuesto de industria y comercio, en relación con los ingresos gravados que obtenga el patrimonio autónomo, retención que entendemos nosotros deberá certificarse a los beneficiarios y/o fideicomitentes, para que ellos la declaren como menor valor a pagar dentro de su declaración. Sin embargo, en la medida que dentro de los fideicomitentes y/o beneficiarios existan sujetos pertenecientes al régimen simplificado con régimen preferencial, los mismos no pueden estar sujetos a retención en la fuente, lo que implica, igualmente, una dificultad en la aplicación de la nueva regla del Acuerdo 469, que tendrá que ser prontamente reglamentada a fin de imprimirle seguridad jurídica.

El Acuerdo no dice a partir de cuándo aplicará esta nueva obligación; sin embargo, siguiendo la regla general de aplicación en el tiempo de las normas de periodo, la misma tendrá que aplicarse a partir del segundo bimestre de 2011, es decir, el bimestre siguiente al de expedición del Acuerdo. En



## TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

consecuencia, la declaración del segundo bimestre de 2011 por parte de los beneficiarios y/o fideicomitentes, en relación con ingresos causados por el patrimonio autónomo, tendrá que ser presentada por dichos sujetos. El primer bimestre de 2011 gueda sin cobertura legal y sin declaración.

## 1.4 Declaración de industria y comercio consorcios y uniones temporales

En relación con operaciones gravadas con el impuesto que se desarrollen por medio de estas figuras asociativas, el Acuerdo 469 determina que la declaración deberá ser presentada por el consorcio o unión temporal, haciendo recaer dicha obligación formal en cabeza del representante de la figura asociativa. Los miembros incluirán en su correspondiente declaración el monto de los ingresos obtenidos por medio del consorcio o UTE, pero los deducirán de la base gravable (como ingresos no sujetos), según la certificación que al efecto les emita el representante de la figura asociativa.

Como no dice a partir de cuándo aplica esta disposición, entendemos nosotros que deberá atenderse a partir del segundo bimestre de 2011, por ser el impuesto distrital de periodo bimestral.

### 1.5 Declaración de industria y comercio en cuentas en participación

Finalmente, cuando se desarrollen actividades por medio de contratos de cuentas en participación, el responsable por la inclusión de los ingresos en la declaración de ICA será del partícipe gestor, quien a su vez deberá certificar el monto de los ingresos que corresponderían a los partícipes ocultos, para que ellos los puedan depurar de su propia base gravable.

### 1.6 Lo que no se incluye en el Acuerdo

La reforma tributaria nacional dispuso que en la base gravable de los entes del sector financiero se incluyen los ingresos varios. Sin embargo, en atención a lo previsto por la ley 14 de 1983 y el decreto 1333 de 1986, la inclusión de dicho rubro como parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio debe ser adoptada por los correspondientes Acuerdos Municipales. El guardar silencio sobre este punto, los bancos y demás entes financieros quedan sin obligación de contribución sobre este rubro, al menos durante el presente año, hasta tanto se decida su inclusión como parte de la base gravable mediante un Acuerdo que así lo determine.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento <u>excepto con fines comerciales</u>. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.